



NAYARIT



TEPIC, NAYARIT; VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al sujeto obligado mediante acuerdo de trece de agosto del año en curso, notificado vía sistema infomex el treinta y uno la presente anualidad, transcurrió del uno al nueve de septiembre en curso. Conste.-

TEPIC, NAYARIT; VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el recurso de revisión **A/70/2020** y con ello que en acuerdo de seis de marzo del año en curso, se puso el expediente a disposición de las partes para que ofrecieran pruebas y alegatos, sin haber actuado en consecuencia ninguna de las partes; se declara precluido su derecho para tal efecto.

Consecuentemente, conforme a lo establecido por el artículo 161 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, se declara cerrado el periodo de instrucción y se turna el expediente para emitir la resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.





Resolución: Recurso de Revisión
Número de expediente: A/70/2020
Recurrente: Carlos Castillo Moran
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma de Nayarit
Comisionado Ponente: Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS, los autos del expediente **A/70/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Carlos Castillo Moran**, por la falta de respuesta por la **Universidad Autónoma de Nayarit**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticuatro de enero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional, Carlos Castillo Moran, solicitó información a la Universidad Autónoma de Nayarit, mediante el cual solicitó lo siguiente:

“1) ¿La universidad cuenta con un sistema de pensiones para sus trabajadores o solo realiza un pago único por concepto de jubilación al cumplir con los requisitos definidos en los contratos colectivos de trabajo?

2) Si la universidad sí cuenta con un sistema de pensiones, ¿a cuál de los siguientes modelos corresponde?

a) Sistema de pensiones propio (la universidad administra y paga el total de la pensión).

b) Sistema de pensiones externo (una institución de seguridad social (ej. IMSS o ISSSTE) cubre el 100 del pago de la pensión).

c) Sistema de pensiones complementario (una institución de seguridad social paga una parte del monto total de la pensión y la universidad paga la otra parte)

d) Sistema de pensiones doble (el trabajador recibe el pago de la pensión completa por parte de la universidad y otra pensión de alguna institución de seguridad social).

3) ¿Desde el año 2002 al 2019, la universidad ha reformado el sistema de pensiones o el pago único de jubilación? De responder afirmativamente la pregunta anterior, favor de señalar los años en que se reformó el sistema de pensiones o el pago único de jubilación y en cada año seleccionar de las siguientes opciones las que correspondan a cada reforma: a) modificación de los requisitos para





NAYARIT



acceder a la pensión o jubilación (aumento de años de servicios, antigüedad, salario regulador, etc.); b) creación de un fondo o aumento en los porcentajes de aportación; c) cambio de modelo del sistema de pensiones (siguiendo los modelos de la pregunta 2); d) otro tipo de reforma (favor de explicar).

4) ¿Cómo financia la universidad el costo de la nómina de pensionado o del pago único de jubilación? (ej. Recursos propios, recursos federales, aportaciones, etc.)

5) La universidad tiene un fondo de capitalización para cubrir el pago de pensiones y jubilación? ¿En qué año se creó el fondo? ¿Quiénes aportan en qué porcentaje?

6) Costo anual de la nómina de pensionados o pago a jubilados durante el periodo 2002-2019.

7) Número de pensionados o jubilados diferenciando académicos y administrativos en el periodo 2002-2019.

8) ¿Quién o quiénes eligen al rector de la universidad? ¿Cuál es el proceso para designar rector?

9) ¿Cuántos años dura el cargo de rector?

10) ¿El rector tiene opción de reelegirse en el cargo?

11) ¿Cómo se está integrado el gobierno universitario? ¿Quiénes lo conforman? ¿Las decisiones se toman de manera colegiada, se presentan ante un consejo o es materia exclusiva del rector?

12) ¿con cuántos sindicatos cuenta la universidad?

13) ¿cuál fue la asignación por año del Fondo de apoyo para reformas estructurales de las Universidades Públicas Estatales desde el 2002 al 2018 (sólo en su modalidad de reformas estructurales). Asimismo, especificar en cada año el proyecto apoyado fue para aplicar una nueva reforma al sistema de pensiones o jubilaciones o para apoyar reformas anteriores.

14) ¿Qué actores de la comunidad universitaria o externos intervinieron en el diseño y aprobación de las reformas a sistemas de pensiones o jubilaciones?" (foja 4 del expediente).

SEGUNDO. El veintiocho de febrero de dos mil veinte, venció el plazo de los 20 días hábiles, que establece el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para que la Universidad Autónoma de Nayarit, otorgara respuesta a la solicitud de acceso a la información mencionada en el antecedente que precede.

TERCERO. El cinco de marzo de dos mil veinte, Carlos Castillo Moran, presentó recurso de revisión en contra de la Universidad Autónoma de Nayarit, vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el mismo día, en el que señala lo siguiente:



“... En la pregunta número 6 ”Costo anual de la nómina de pensionados o pago a jubilados durante el periodo 2002-2019 solicito el costo para cada uno de los años no la suma de todo el periodo (fojas 1 y 2 del expediente).

CUARTO. El seis de marzo de dos mil veinte, dicho medio de impugnación se registró como **A/70/2020**, se puso el expediente a disposición de las partes para que ofrecieran todo tipo de pruebas o alegatos, sin actuar en consecuencia alguna de ellas (fojas 13 a 18 del expediente).

QUINTO. El veintinueve de octubre de dos mil veinte, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó para emitir la resolución correspondiente (foja 19 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión A/70/2020, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Legitimación Del Recurrente. Carlos Castillo Moran, está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya determinación del sujeto obligado constituye una falta de respuesta, misma que se atribuye a la Universidad Autónoma de Nayarit.





NAYARIT



TERCERO. Procedencia Del Recurso. Es procedente el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado con base al artículo 154, apartado VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en virtud de tratarse de una cuestión de orden público, por lo que al advertirse los autos del presente expediente, no se actualiza causal de improcedencia o sobreseimiento previsto en los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. Agravios. A título de agravios, Carlos Castillo Moran, expresó: *“En la pregunta número 6 “costo anual de la nómina de pensionados o pago a jubilados durante el periodo 2002- 2019” solicito el costo para cada uno de los años no la suma de todo el periodo.”*

QUINTO. Análisis De Los Agravios. Son fundados los conceptos de agravio expresados por Carlos Castillo Moran, en virtud de hacer referencia a la fracción VI, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que refiere a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, siendo omisa en otorgar respuesta dentro de los plazos señalados por la Ley de la materia, ya que con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, el hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio 00035820, ante el sujeto obligado Universidad Autónoma de Nayarit. Por lo que, el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, venció el plazo de los 20 días hábiles para otorgar respuesta, sin advertirse que se haya notificado a la parte recurrente, la ampliación del plazo excepcional que dispone la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, en virtud de que la presente causa que se resuelve es la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 00035820, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, los gastos de reproducción o en su caso, de envío de la información requerida en dicha solicitud que se llegaran a generar al momento de la entrega, correrán a costa del sujeto obligado, acorde a los dispuesto por el artículo 143, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, además de no haber realizado manifestaciones durante el plazo otorgado mediante acuerdo de seis de marzo de dos mil veinte.



NAYARIT



26

SEXTO. Cumplimiento De La Resolución. A efecto de dar cumplimiento a esta resolución, este Instituto procede requerir a la Universidad Autónoma de Nayarit, para que, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, en un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día en que reciba tal notificación, dé respuesta a la solicitud con folio 00035820, e informe a este Instituto el cumplimiento de la resolución. Una vez recibida la información, el instituto verificará de oficio la calidad de la información y a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente.

Asimismo, el recurrente podrá manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de los cinco días siguientes. En caso de precisar las causas específicas por las cuales considera que el cumplimiento no corresponde a lo solicitado, el Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre las causas que se manifiesten.

De considerarse que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el archivo del expediente.

Caso contrario, emitirá un acuerdo de incumplimiento, notificando al superior jerárquico del responsable para efecto de que se dé cumplimiento a la resolución, en un plazo no mayor a cinco días y determinará las medidas de apremio o sanciones según correspondan.

Lo anterior, en términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución y en los artículos 165 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

No pasa de inadvertido para este Instituto, que los documentos en los que conste la información solicitada pudiera tratarse de información reservada de acuerdo a lo establecido en los artículos 70,71, 79 y demás relativos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y/o confidencial debido a que pudiera contener datos personales que requieren el consentimiento del titular para poder ser difundidos, esto de conformidad con el artículo 82, de la Ley de Transparencia y el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos





NAYARIT



Obligados para el Estado de Nayarit y demás relativos, bajo estos supuestos el Instituto recomienda al sujeto obligado eliminar mediante el proceso de tildado, las partes o secciones clasificadas como confidenciales, es decir elabore una versión pública de la información.

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado, Universidad Autónoma de Nayarit, por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, fue omiso en dar respuesta a lo solicitado.

SEGUNDO. Se **CONDENA** a entregar de la información solicitada relativa a lo expuesto los considerandos de esta resolución, atendiendo puntualmente lo contenido en la misma.

TERCERO. Se recomienda a la Universidad Autónoma de Nayarit, que en las futuras solicitudes atienda lo estipulado por la Ley de la materia y de respuesta a éstas, en los tiempos estipulados para ello.

CUARTO. Se requiere al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a **tres días** hábiles de contestación a la información solicitada, interés del recurrente, conforme lo estatuido en la normatividad aplicable.

Notifíquese a las partes, vía correo y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos y Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz, fungiendo como Presidente y ponente el primero de

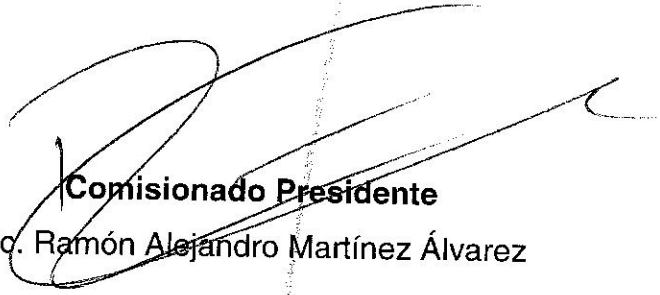


NAYARIT



27

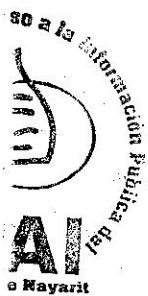
los nombrados, ante la Secretaría Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veintidós.


Comisionado Presidente
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez




Comisionado
Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz


Comisionado
Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos




Secretaría Ejecutiva
Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo